



**ORDENANZA Nro. 3239/2020**

**VISTO:**

La Ordenanza Tributaria N° 3131/2017 ; y

**CONSIDERANDO:**

Que desde la entrada en vigencia de dicha Ordenanza, en lo sucesivo se han venido produciendo incrementos, por lo que se hace necesario actualizar los tributos;

Que, la emergencia sanitaria decretada a partir de la declaración de pandemia del coronavirus COVID-19, ha detenido gran parte de la actividad administrativa pública;

Que, sin embargo, se hace necesario actualizar los tributos correspondientes a aquellas actividades que se han mantenido en funcionamiento pese a la emergencia;

Que, sin perjuicio de la actualización total de los tributos de la Ordenanza en cuestión, que se determinará una vez regularizada la situación actual, corresponde ajustar puntualmente los que se detallan en la presente;

Por todo ello en cumplimiento del reglamento interno del Concejo Deliberante en su artículo N° 70;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO**

Sanciona la siguiente

**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°:** Modifíquese el Capítulo II de la Ordenanza Tributaria en vigencia, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**TASA GENERAL DE INMUEBLES RURALES**

**“ARTICULO 11:** Los servicios que presta la Municipalidad de Rufino y que están comprendidos en el concepto de Tasa General de Inmuebles Rurales, son: Mantenimiento y Conservación, reconstrucción, perfilado, exclusivamente, de la Red Vial Rural Municipal del Distrito.

WALTER ENRIQUE SANTO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



HUGO CESAR PRADO  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Reubi: 13/04/2020

MA. DE LOS ANGELES PAEZ  
ASIST. SEC. LEGAL Y TECNICA



# Concejo Deliberante

Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841  
(6100) RUFINO (Santa Fe)

ARTÍCULO 12: La Tasa retributiva del servicio enunciado en el artículo anterior será de aplicación sobre los Inmuebles Rurales catastrados y/o existentes en jurisdicción del Municipio.-

ARTICULO 13: La Tasa General de Inmuebles Rurales se abonará en forma mensual y el precio por hectárea será liquidado tomando el valor del litro de gasoil grado 2 expendido por el ACA vigente al último día del mes anterior a la liquidación conforme información originada por la Secretaría de Energía de la Nación.

a) A los efectos de lo establecido en el párrafo primero se establecen las siguientes escalas equivalentes en litros de gas oil por hectárea:

Hasta 7 Has.:	4 (cuatro)
De 7 a 50 Has.:	5 (cinco)
De 51 a 150 Has.:	7 (siete)
De 151 a 300 Has.:	8 (ocho)
De 301 a 450 Has.:	9 (nueve)
De 451 a 700 Has.:	10 (diez)
Más de 700 Has.:	12 (doce)
Más de 1000 Has.:	14 (catorce)
Más de 1500 Has.:	15 (quince)

b) La base imponible para la liquidación de la Tasa General de Inmuebles Rurales será la superficie que figure en las respectivas partidas del Impuesto Inmobiliario conforme a los registros de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Santa Fe.

c) A los fines de las escalas indicadas en el inciso a) se acumularán en un mismo contribuyente todas las fracciones de la misma titularidad aunque estén catastradas en forma separada. Igual criterio también se determinará para aquellos contribuyentes que sean integrantes de una sociedad conyugal, de sociedades civiles, de sociedades de hecho o irregulares o de responsabilidad ilimitada, o herederos de sucesiones indivisas o condóminos en cualquier proporción. Se procederá de la misma manera cuando, en los casos de sociedades comerciales pueda inferirse la existencia de grupos económicos o la existencia de sociedades o accionistas controlantes de acuerdo a los principios de la realidad económica de conformidad con lo establecido en el art. 7 del Código Fiscal Municipal. Lo dispuesto para las sociedades comerciales será de aplicación analógica a los fideicomisos de cualquier naturaleza.

d) Los contribuyentes que se encuentren alcanzados por la normativa provincial referida a emergencia y/o desastre agropecuario podrán presentar ante la Municipalidad copia certificada de la documentación que conceda tal

WALTER ENRIQUE SANTO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



HUGO CESAR PRADO  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



# Concejo Deliberante

Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841  
(6100) RUFINO (Santa Fe)

situación en la provincia, debiendo en consecuencia el Municipio otorgar los mismos alcances del impuesto inmobiliario provincial a la Tasa general de inmuebles rurales.-

WALTER ENRIQUE SANTO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

**ARTÍCULO 14:** Los vencimientos de la Tasa General de Inmuebles Rurales serán fijados por el Departamento Ejecutivo y los importes percibidos en término serán considerados como pago definitivo del gravamen de cada período.

Establézcase que el contribuyente que abone como mínimo seis meses anticipados a la fecha de su vencimiento, será beneficiado con un descuento del siete por ciento (7%) del total del monto a pagar.

**ARTÍCULO 15:** Tasa de Seguridad Rural:

Con la liquidación de la TGIR se liquidará un adicional del tres por ciento (3 %), que será destinado a Seguridad Rural. El D.E.M. transferirá a la Asociación Cooperadora de Seguridad Rural, responsable de administrar los recursos económicos para el funcionamiento del Destacamento Policial Rural Los Pumas, el monto que correspondiere en cada período que corresponda.”



**ARTÍCULO 2:** Modifíquese el Artículo 20 Incisos 8, 9 y 12 de la Ordenanza Nro. 3131/2017, los que quedaran redactados de la siguiente manera: Artículo 20:

**MONTOS FIJOS:** Por el desarrollo de las actividades que se enumeran a continuación no será de aplicación lo establecido en los artículos 18 bis y 19 de la Ordenanza N° 3057/2016, correspondiendo abonar por mes los siguientes importes fijos:

8) Por cada Entidad Financiera comprendida en la Ley 21.526 y modificatorias:

- A partir de abril de 2020 \$500.000

9) Mutuales u Organizaciones que presten servicios financieros y/o de ayuda económica con fondos propios o de terceros a sus asociados y/o adherentes, por mes.

- A partir de Abril de 2020 \$50.000

12) Acopios: Las empresas denominadas semilleras y/o cerealeras dedicadas al acopio y/o almacenaje de granos, para su posterior venta como semillas o consumo respectivamente (cereales, oleaginosas y derivados) radicadas en nuestra jurisdicción, abonaran un importe mensual fijo conforme a la capacidad de acopio (en Tn) que posean:

1. Hasta 1.000:	\$3.438
2. De 1.001 a 5.000:	\$6.882

HUGO CESAR PRADO  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO




*Concejo Deliberante*  
Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841  
(6100) RUFINO (Santa Fe)

3. De 5.001 a 10.000:	\$10.326
4. De 10.001 a 20.000:	\$16.917
5. De 20.001 a 30.000:	\$24.091
6. De 30.001 a 40.000:	\$43.008
7. De 40.001 a 50.000:	\$60.217
8. De 50.001 a 70.000:	\$73.124
9. Más de 70.000:	\$100.363

**ARTÍCULO 3:** Las actualizaciones comprendidas en los Artículos precedentes se harán efectivas a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 4º:** Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

RUFINO, 13 de abril de 2020.-

  
HUGO CESAR PRADO  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



  
WALTER ENRIQUE SANTO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO